



*Gobierno Autónomo Descentralizado*

*Municipal de Balao*

Guayas - Ecuador

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los GAD Municipales tendrán como competencia exclusiva el Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el último inciso de su artículo 140, indica que "...La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales quienes funcionarán con autonomía administrativa financiera presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...";

Que, el Concejo cantonal del GAD Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el 11 de marzo y el 23 de abril del 2014, aprobó la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, Provincia del Guayas; y en sesiones celebradas por el mismo órgano legislativo, el 24 y 28 de marzo del 2015, se aprueba la Reforma a la antes mencionada Ordenanza, por "Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Balao".

Que, los Literal a) y e) del Art. 17 de la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Balao, establece que son recursos económicos de la Institución, los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley y Reglamento de Defensa Contra Incendios, y Resoluciones que apruebe el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a través de las respectivas ordenanzas, y los que a futuro se crearen por disposición de acuerdos, decretos, o Leyes; y, las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, permisos de funcionamientos, inspecciones, ventas y multas, etc.

Que, El artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios en concordancia con el artículo 11 del reglamento de aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, contempla el cobro de tasas por servicios, el cual refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos emitirá anualmente para los permisos de funcionamiento...";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 94, de fecha 21 de agosto de 2013, establece en su artículo Único que "Artículo Único.- Agréguese luego del artículo 39 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, un innumerado que diga: "El cobro de los



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial"; y,

Que el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Balao, mediante oficio No 083-CBB del 16 de diciembre del 2015, adjunta cuadro de valores por cobro de tasas, a fin de que sean aprobadas por el Concejo Municipal, las tasas por permiso de funcionamiento comercial, y mejorar los ingresos de la Institución Bomberil.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 en relación con los artículos 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.**

**Capítulo I**

**Objeto, Ámbito y Hecho Generador**

**Art. 1.- Objeto.-** Establecer las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Balao, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Balao, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**Art. 3.- Hecho Generador.-** Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Balao, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.

**Art. 4.- Sujeto Activo de las Tasas.-** El sujeto activo de las tasas descritas en la presente ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos de Balao, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades comerciales.

**Art. 5.- Sujeto Pasivo de las Tasas.-** Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

**Art. 6.- Materia Imponible.-** Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Balao, y que están sujetos a tasa son:

**6.1. Permiso Anual de funcionamiento.-** Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Balao, emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**6.2. Permiso Ocasional de Funcionamiento.-** Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos de Balao, emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**6.3. Aprobación de planos.-** Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos de Balao, emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo determinado el Art. 53 de la Ley de Defensa contra Incendios.

**6.4. Permiso de ocupación y habitabilidad.-** Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos de Balao, la solicitud de permiso de ocupación, conforme lo determina el Art. 53 de la Ley de Defensa Contra Incendio.

**6.5. Aprobación de planes de emergencia y contingencia.-** Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el Art. 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios.

**6.6. Servicios Administrativos.-** Entendiéndose por tales:

6.6.1. Duplicado de permisos y certificados.

6.6.2. Resellado de planos arquitectónicos.

6.6.3. Cambio de razón social.

**6.7. Solicitud para inspección.-** Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previo a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.

## Capítulo II De las tasas

**Art. 7.- Valor de la tasa de servicio por permiso anual de funcionamiento.-** El permiso anual de funcionamiento, será establecido en el cuadro tarifario aprobado para el efecto.

**Art. 8.- Aprobación de planos.-** La tasa por este servicio se la fija en 0,10 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro cuadrado de construcción, a excepción de



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

planos para proyectos relacionados con estaciones de servicio dentro del cantón, para los cuales se cobrará una tasa correspondiente al 8% y 15% del salario básico unificado del trabajador en general, por cada surtidor de combustible y por cada tanque de almacenamiento de combustible subterráneo, respectivamente.

**Art. 9.- Permiso de ocupación y habitabilidad.-** La tasa por este permiso se fija en un 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

**Art. 10.- Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados.-** La tasa por este servicio será de 0,10 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de construcción, para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra. En caso de constatarse modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el Cuerpo de Bomberos de Balao, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

**Art. 11.- Revisión de Planes de Emergencia y Contingencia.-** La tasa por este servicio será del 9% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

**Art. 12.- Servicios Administrativos.-** La tasa por servicios administrativos será del 0,5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

**Art. 13.- Especie valorada.-** La especie valorada "Solicitud de Inspección" tendrá un costo de \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América), requerida para la solicitud de inspección, previo a la obtención del permiso anual de funcionamiento.

**Art. 14. Medios de comunicación.-** Cancelarán una Tasa anual por permiso de funcionamiento:

- a.- Radio, televisión por cable, el 15% del R.B.U.
- b.- Locutorio (Cabina telefónica), el 4,5% del R.B.U.
- c.- Cyber, 4.5 % del R.B.U.
- d.- Antenas de internet, 50% del R.B.U.
- e.- Antenas telefónicas, 82% del R.B.U.
- f.- Oficinas en general, el 3% del R.B.U.
- g.- Vallas publicitarias de estructuras metálicas, el 3% del R.B.U.

**Art. 15. Talleres.-** Cancelarán tasa anual por permiso de funcionamiento:

- a.- Taller mecánico automotriz, el 4% del R.B.U.
- b.- Taller mecánico industrial, el 5% del R.B.U.



*Gobierno Autónomo Descentralizado*  
*Municipal de Balao*

Guayas - Ecuador

- c.- Taller mecánico artesanal, el 2.18% del R. B. U.
- d.- Taller de bicicleta, el 2.50% del R. B. U.
- e.- Taller de motos, el 4% del R. B. U.
- f.- Taller de tapicería y/o carpintería, 3.27% del R.B.U.
- g.- Taller en aluminio y/o vidrio, 5% del R.B.U.
- h.- Taller de zapatería, 2.50% del R.B.U.
- i.- Taller de costura y confección 2.80% del R.B.U.
- j.- Lubricadora, 4% del R.B.U.
- k.- Vulcanizadora, 4% del R.B.U.
- l.- Lubricadora-lavadora, 7.37% del R.B.U.
- m.- Estampados de ropa, 3.27% del R.B.U.
- n.- Salón de belleza y peluquería, 3.27% del R.B.U.
- o.- Salón de belleza y peluquería artesanal, 2.18% del R.B.U.

**Art. 16.- Locales de atención al público.-** Cancelarán una Tasa anual por permiso de funcionamiento:

- a.- Dispensarios médicos, consultorios y boticas, 3.27% del R.B.U.
- b.- Laboratorio clínico, 3.27% del R.B.U.
- c.- Farmacias grande 5.46% del R.B.U.
- d.- Farmacias grande 3.27% del R.B.U.
- e.- Negocio de fertilizantes orgánicos y químicos, 10,92 del R.B.U.
- f.- Negocio de productos naturales, 4.09% del R.B.U.
- g.- Consultorio Veterinario, 2.73% del R.B.U.

**Art. 17. Centros de diversión.-** Cancelaran una tasa anual por permiso de funcionamiento:

- a.- Prostíbulos, cabarets-nigth Club grandes, 19.12% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 101m<sup>2</sup> a 200m<sup>2</sup>.
- b.- Prostíbulos, cabarets-nigth Club mediano, 13.66% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno de 71m<sup>2</sup> a 100m<sup>2</sup>.
- c.- Prostíbulos, cabarets-nigth Club pequeños, 4.09% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno de 0m<sup>2</sup> a 70m<sup>2</sup>.
- d.- Discotecas, 13.66% del R.B.U.
- e.- Bares, 9.56% del R.B.U.
- f.- Cantinas, 4.09% del R.B.U.
- g.- Sala de billar, 5.46% del R.B.U.

**Art. 18. Servicios funerales.-** Local de servicios de funeraria, cancelarán una tasa anual de funcionamiento:

- a.- Local de servicio de funeraria, 4.09% del R.B.U.



**Art. 19. Alimentos procesados y no procesados.-** Los locales comerciales, y de procesamiento de productos, y expendio de víveres procesados y no procesados, cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

- a.- Local comercial, 8.19% del R.B.U.
- b.- Local Mini Market, 4.09% del R.B.U.
- c.- Tiendas y despensas, 2.73% del R.B.U.
- d.- Locales de Tercenas-Mariscos-salchichas dentro del mercado, 2% del R.B.U.
- e.- Locales de Tercenas-Mariscos-salchichas fuera del mercado, 3.27% del R.B.U.
- f.- Locales de venta de verduras y frutas dentro del mercado, 2% del R.B.U.
- g.- Locales de venta de verduras y frutas fuera del mercado, 2.73 del R.B.U.
- h.- Procesadora de alimentos (cangrejos-mejillón), 8.19% del R.B.U.
- i.- Local de venta de licores, 5.46% del R.B.U.
- j.- Panadería, 4.09% del R.B.U.
- k.- Panadería artesanal, 2.18% del R.B.U.
- l.- Local de depósito de colas-cerveza, 5,46% del R.B.U.
- m.- Local de depósito de hielo, 2.25% del R.B.U.
- n.- Local de depósitos de agua, 2.25% del R.B.U.
- o.- Kioscos- carretillas, 2.73% del R.B.U.
- p.- Bares escolares, 2.73% del R.B.U.

**Art. 20. Negocios de restaurantes-asaderos, heladerías, fuentes de soda, picanterías, comedor, bares escolares.-** Los restaurantes-asaderos, heladerías, fuentes de soda, picanterías, comedor, cancelarán una tasa anual de funcionamiento:

- a.- Restaurantes-asadero de pollos, 5.46% del R.B.U.
- b.- Heladería-Fuente de Soda-Yogurt, 2.73% del R.B.U.
- c.- Picantería-Comedor pequeño, 4.09% del R.B.U.

**Art. 21. Establecimientos: Almacenes de electrodomésticos, repuestos de vehículos, repuestos de motores fuera de borda, fotográficos, librería, y bazar.-** Los almacenes de electrodomésticos, repuestos de vehículos, repuestos de motores fuera de borda, estudios fotográficos, librería y papelería, bazar-florerías-tienda de ropa, boutique-calzado, cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

- a.- Almacenes de electrodomésticos en general grande, 10.82% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 71m2 en adelante.
- b.- Almacenes de electrodomésticos en general mediano, 6.83% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 0m2 a 70m2
- c.- Compra de cartones, hierro usado-papel periódico, botellas vidrio-plástico mediano, 4.09% del R.B.U.
- d.- Estudios fotográficos, 2.73% del R.B.U.
- e.- Librería y Papelería mediana, 4.09% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 15m2 a 30m2
- f.- Librería y Papelería pequeño, 2.73% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 0m2 a 14m2
- g.- Bazares-Florerías-Tiendas de ropa-Boutique-Calzado mediano, 4.09% del R.B.U.



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

h.- Almacenes de repuestos de motos, 4.09% del R.B.U.

i.- Almacenes de repuestos de bicicletas, motores fuera de borda, 3.85% del R.B.U.

**Art. 22. Establecimientos de hoteles, hostales, moteles y residenciales.-** Los hoteles, hostales, moteles y residenciales, cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

a.- Hoteles, hostales, moteles, residenciales 8.19% del R.B.U.

**Art. 23. Depósitos de madera o aserríos.-** Los depósitos de madera y aserríos, cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

a.- Depósitos de madera y aserríos, 5.46% del R.B.U.

**Art. 24. Gasolineras, distribuidoras de gas, transporte de gas y combustible, bodegas, bloques y afines, y ferreterías, Depósitos de madera o aserríos.-** Las gasolineras, distribuidoras de gas, transporte de gas, transporte de combustible en tanqueros, bodegas, bloques y afines, y ferreterías, cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

a.- Gasolineras grande, 81.96% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 701m<sup>2</sup> a 1100m<sup>2</sup>

b.- Gasolineras medianas, 40.98% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 100m<sup>2</sup> a 700m<sup>2</sup>

c.- Distribuidora de gas licuado de petróleo, 8.19% del R.B.U.

d.- Transporte de gas, de 20 a 300 cilindros 11% del R.B.U.

e.- Transporte de gas, de 301 cilindros en adelante 21.85% del R.B.U.

f.- Transporte de combustible en tanqueros, 24.59% del R.B.U.

g.- Transporte de combustible en canecas, 9.56% del R.B.U.

h.- Bodegas, 8.19% del R.B.U.

i.- Bloques y afines, 4.09% del R.B.U.

j.- Ferretería grande, 30% del R.B.U.

k.- Ferretería mediana, 15% del R.B.U.

l.- Ferretería pequeña, 7% del R.B.U.

**Art. 25. Escenarios permanentes o temporales, y demás lugares de reuniones en plazas, teatros, circos, cines etc.-** Escenarios permanentes o temporales, y demás lugares de reuniones en plazas, teatros, circos, cines, complejos turísticos, etc., cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

a.- Escenarios permanentes o temporales, y demás lugares de reuniones en plazas, teatros, circos, cines etc., de primera, 10.92% del R.B.U.

b.- Escenarios permanentes o temporales, y demás lugares de reuniones en plazas, teatros, circos, cines etc., de segunda, 5.46 del R.B.U.

c.- Complejo turístico grande, 32.78% del R.B.U.

d.- Complejo turístico pequeño 6% del R.B.U.

**Art. 26. Venta de videos, juegos electrónicos, mutualista, institución financiera, compañías, seguros, Cooperativas de ahorro, y más instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, Instituciones educativas.-** Las Venta de videos, juegos electrónicos, mutualista, institución



financiera, compañías, seguros, Cooperativas de ahorro, y más instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, instituciones educativas, cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

- a.- Local de venta de videos, 3.27% del R.B.U.
- b.- Locales de juegos electrónicos, 3.27% del R.B.U.
- c.- institución financiera, compañías, seguros, Cooperativas de ahorro, y más instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, sucursal bancaria, 40.98% del R.B.U.
- d.- Institución financiera, compañías, seguros, Cooperativas de ahorro, y más instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos, agencias de Cooperativas, 10.92% del R.B.U.
- e.- Instituciones educativas particulares 4.09% del R.B.U.

**Art. 27. Pista de aterrizaje, Cooperativas o Compañías de transporte, operadoras de Tricimotos.-** Las Pista de aterrizaje, Cooperativas o Compañías de transporte, operadoras de Tricimotos, bananera, construcción, camaronera, cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

- a.- Pista de aterrizaje, 40.98% del R.B.U.
- b.- Operadora de transporte, 8.19% del R.B.U.
- c.- Operadora de Tricimotos, 5.46 del R.B.U.

**Art. 28. Bananera, construcción, camaronera y concesionarios mineros.-** bananera, construcción, camaronera, y concesionarios mineros cancelaran una tasa anual de funcionamiento:

- a.- Bananera grande, 60% del R.B.U. de 101 has. en adelante;
- b.- Bananera mediana, 30% del R.B.U. de 26 has. a 100 has.;
- c.- Bananera pequeña, 15% del R.B.U. de 01 has. a 25 has.;
- d.- Construcción grande, 13.66% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, 300m<sup>2</sup> en adelante;
- e.- Construcción mediana, 6.83% del R.B.U. en base a la dimensión del terreno, de 100m<sup>2</sup> a 299m<sup>2</sup>;
- f.- Camaronera grande, 60% del R.B.U.
- g.- Camaronera mediana, 30% de la R.B.U.
- h.- Camaronera pequeña, 15% de la R.B.U.
- i.- Concesiones mineras artesanales, 15% del R.B.U
- j.- Concesiones mineras mediana, 50% del R.B.U
- k.- Concesiones mineras grandes, 100% del R.B.U

### Capítulo III De las solicitudes y sanciones

**Art. 29. Infracciones la movilización, primera, segunda y tercera citación, a más de la clausura temporal o definitiva.-** El incumplimiento de las normativas de defensa contra incendios, la movilización, primera, segunda y tercera citación, a más de la clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de clausula temporal o definitiva, serán sancionadas con las siguientes multas:

- a.- Por infracciones de normativas de defensa contra incendios, 2.73% de la R.B.U.
- b.- Por movilización de elementos del cuerpo de bomberos, 5.46% de la R.B.U.



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

- c.- Por movilización de unidad móvil del Cuerpo de Bomberos, 5.46% de la R.B.U.
- d.- Por sanción a gasolinera por primera citación, 23.77% de la R.B.U.
- e.- Por sanción a gasolinera por segunda citación, 59.56% de la R.B.U.
- f.- Por sanción a gasolinera por tercera citación, 116.12% de la R.B.U.

**Art. 30.- Tasas de peritaje.-** Por tasa de peritaje solicitada por los usuarios del servicio de defensa contra incendio, se deberá cancelar la siguiente tasa:

- a.- Tasa de peritaje, 10.92% del R.B.U.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El tesorero/a de la Institución será el ente recaudador de los valores que por tasas de servicios y multas que se cobre a los usuarios.

**SEGUNDA.-** Se encontrará exento del pago de estas tasas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, empresas públicas e instituciones adscritas al mismo.

**TERCERA.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas expedidas con anterioridad, que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Para prestación de los servicios adicionales de capacitación, simulacros de evacuación, higienización de áreas públicas y privadas, formación de brigadas contra incendios y otros que por su naturaleza no pueden ser considerados como tasas; la pertinencia de su cancelación deberá ser establecida por el Presidente del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Balao, quien fijará los valores correspondientes.

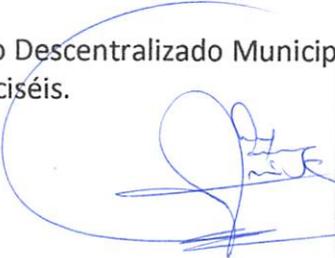
### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Municipal, y el Sitio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

  
Dr. Luis Castro Chiriboga  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



  
Ab. Jhonn Jiménez León  
SECRETARIO MUNICIPAL





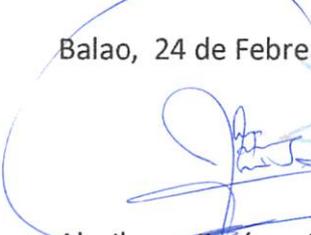
Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

**CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el once y veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 24 de Febrero del 2016 -

  
Ab. Jhonn Jiménez León  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



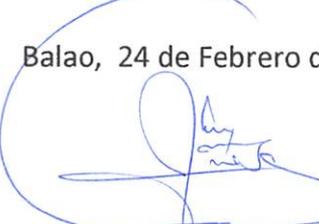
**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.-** Balao, 24 de Febrero del 2016, las 10h35, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

  
Dr. Luis Castro Chiriboga  
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO**



**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.-** Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la presente **ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el veinticuatro de Febrero del dos mil dieciséis, a las diez horas con treinta y cinco minutos.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 24 de Febrero del 2016

  
Ab. Jhonn Jiménez León  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

